

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez hoy 15 de diciembre 2020 la acción ejecutiva 2018-00251, enterándole que dentro del término de ejecutoria del auto fechado el 04 de diciembre de 2020, notificado por estado al día hábil siguiente, es decir, el lunes 07 de diciembre hogaño, el abanderado judicial de la entidad demandante incoó recurso de apelación contra la providencia que decretó el levantamiento de medidas cautelares. Los términos corrieron los días 09, 10, y 11 del mismo mes y año, toda vez que el día 08 fue festivo y el día 09 fue radicado el recurso. Sírvase proveer.

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante:</b>	LABORATORIO CLÍNICO MARCELA HOYOS RENDÓN SAS
<b>Demandado:</b>	IPS FAMI PARAISO S.A.S
<b>Radicado:</b>	170013103005-2018-00251-00
<b>Auto:</b>	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se procede a analizar la procedencia del recurso de apelación impetrado por la parte actora. Para el efecto se traerá a colación el artículo 321 del C.G.P. que rige esta institución jurídica:

**“...son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:**

**8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla...”**

En el *sub lite* el auto objeto de confutación dispuso el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas en la causa ejecutiva de la referencia; así mismo el recurso de apelación fue sustentado dentro del término de ley, en consecuencia, por encontrarlo procedente será concedido y el efecto asignado será el devolutivo al tenor del artículo 323 de la codificación en cita.

De conformidad con el artículo 322 *ibídem* se otorga al recurrente el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente proveído para agregar nuevos argumentos a su impugnación si así lo considera necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page. The signature is written in a cursive style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**JUEZA**